



Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 11.288.

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 4601/2012 "DE INCENTIVOS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS" Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 8103 Y N° 8104 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.**

Asunción, 21 de Julio de 2013

**VISTO:** La Ley N° 1095/84 "Que establece el Arancel de Aduanas".

La Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", texto actualizado por la Ley N° 2421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

La Ley N° 2018/2002 "Que autoriza la libre importación de vehículos, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción usados".

La Ley N° 2153/2003 "Que modifica y amplía la Ley N° 2018/02 "Que autoriza la libre importación de vehículos, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción usados".

La Ley N° 4333/2011 "Que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 2018/02 "Que autoriza la libre importación de vehículos, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción usados", modificada por la Ley N° 2153/03".

El Decreto N° 8103 del 27 de diciembre de 2011 "Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 5/2011 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y las Decisiones del Consejo del Mercado Común N° 57 y N° 58/2010; se consolidan en un solo instrumento normativo las listas de excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 8850 del 8 de enero de 2007 y sus decretos modificatorios", y sus modificaciones.

El Decreto N° 8104 del 27 de diciembre de 2011 "Por el cual se dispone la aplicación de aranceles a la importación de bienes de los sectores automotriz y azucarero originarios del MERCOSUR y se consolidan en un solo instrumento normativo los niveles arancelarios establecidos en el Decreto N° 7306 del 13 de enero de 1995 y sus decretos modificatorios", y sus modificaciones.

N° 1898



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 11.288.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 4601/2012 “DE INCENTIVOS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS” Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 8103 Y N° 8104 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.**

-2-

*La Ley N° 4601/2012 “De incentivos a la importación de vehículos eléctricos” (Expediente M.H. N° 7783/2013); y*

**CONSIDERANDO:** *Que es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan a los agentes y operadores económicos poner en práctica las exoneraciones del pago del Impuesto Aduanero a la Importación y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecidos en los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 4601/2012, la cual permitirá una correcta interpretación y aplicación de lo previsto en la mencionada Ley.*

*Que la Ley N° 1095/84 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.*

*Que es necesario velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen la importación de los vehículos usados, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 4601/2012.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art 1°.-** *Reglamentase la aplicación de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Aduanero a la importación de vehículos eléctricos previstos en el Artículo 1° de la Ley N° 4601/2012, para lo cual la Dirección Nacional de Aduanas, a través de sus oficinas competentes, cotejará previamente que los bienes referidos cumplan con las condiciones previstas en el Artículo 2° de la citada Ley.*



Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 11.288.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 4601/2012 “DE INCENTIVOS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS” Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 8103 Y N° 8104 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.**

-3-

Dicha exoneración se aplicará a los vehículos eléctricos e híbridos comprendidos en los Anexos I y II de este Decreto.

**Art. 2°.-** Modificase parcialmente el Anexo del Decreto N° 8103 del 27 de diciembre de 2011, de conformidad al Anexo I que se adjunta y forma parte de este Decreto.

**Art. 3°.-** Sustitúyase el Anexo I “Vehículos” del Decreto N° 8104 del 27 de diciembre de 2011, por el Anexo II que se adjunta y forma parte de este Decreto.

**Art. 4°.-** Establécese que la exoneración del IVA a la importación de los vehículos eléctricos e híbridos listados en los Anexos I y II de este Decreto se aplicará en concordancia con las disposiciones de las Leyes N° 2018/2002, N° 2153/2003 y N° 4333/2011.

**Art. 5°.-** Establécese que el Ministerio de Hacienda, así como las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en el Artículo anterior, velarán por el cumplimiento de la presente norma.

**Art. 6°.-** Este precepto normativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**Art. 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Industria y Comercio.

**Art. 8°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_

*[Handwritten signatures and stamps]*

 Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil  
[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

ANEXO AL DECRETO N° 11.288.

**ANEXO I**  
**Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11**

**Donde dice:**

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques	20	5	AUT
8702.10.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel)	20	10	AUT
8702.90.10	Trolebuses	20	10	AUT
8702.90.90	Los demás	20	10	AUT
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20	15	AUT
8703.21.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup> Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22.90	Los demás Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.23.90	Los demás Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.24.90	Los demás Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	10	AUT
8703.31.90	Los demás	20	10	AUT
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	15	AUT
8703.32.90	Los demás	20	15	AUT
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	20	AUT
8703.33.90	Los demás	20	20	AUT
8704.21.00	- Los demás	20	20	AUT
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	20	10	AUT
8704.21.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.21.90	Los demás	20	15	AUT



**ANEXO I**  
**Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11**

**Donde dice:**

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	20	10	AUT
8704.22.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.22.90	Los demás	20	15	AUT
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	20	15	AUT
8704.23.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.23.90	Los demás	20	15	AUT
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	20	20	AUT
8704.31.20	Con caja basculante	20	20	AUT
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	20	AUT
8704.31.90	Los demás	20	20	AUT
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	20	20	AUT
8704.32.20	Con caja basculante	20	20	AUT
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	20	AUT
8704.32.90	Los demás	20	20	AUT
8704.90.00	- Los demás	20	20	AUT
8705.90.90	Los demás	20	5	AUT
8711.90.00	- Los demás	20	20	AUT



**ANEXO I**  
**Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11**

**Debe decir:**

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	5	AUT
8702.10.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel)	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8702.90.10	Trolebuses	20	0	AUT
8702.90.90	Los demás	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.21.00	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.23.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT



ANEXO AL DECRETO N° 11.288.

**ANEXO I**  
**Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11**

**Debe decir:**

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8703.24.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.31.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.32.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.33.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.90.00	- Los demás	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8704.21.20	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.21.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT



**ANEXO I**  
**Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11**

**Debe decir:**

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.22.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.20	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.31.20	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.31.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.20	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.90.00	- Los demás	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT





ANEXO AL DECRETO N° 11.288.

ANEXO I  
 Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11

Debe decir:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8705.90.90	Los demás Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20		
	Los demás	20	0	AUT
8711.90.00	- Los demás	20	5	AUT
	Con motor eléctrico	20	0	
	Los demás	20	20	



**ANEXO II**  
**Sustitución del Anexo I "Vehículos" del Decreto N° 8.104/11**

NCM	DESCRIPCIÓN	A.I. %
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8702.10.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel) Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8702.90.10	Trolebuses	0
8702.90.90	Los demás Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.21.00	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup> Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel" Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel" Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.22.90	Los demás Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel" Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel" Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.23.90	Los demás Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel" Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel" Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20



**ANEXO II**  
**Sustitución del Anexo I "Vehículos" del Decreto N° 8.104/11**

NCM	DESCRIPCIÓN	A.I. %
8703.24.90	Los demás Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel" Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0 0
	Los demás	20
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.31.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.32.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20
8703.33.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20
8703.90.00	- Los demás Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20
8704.21.10	Chasis con motor y cabina Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.21.20	Con caja basculante Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.21.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.22.10	Chasis con motor y cabina Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.22.20	Con caja basculante Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
	Frigoríficos o isotérmicos Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0



**ANEXO II**  
**Sustitución del Anexo I "Vehículos" del Decreto N° 8.104/11**

NCM	DESCRIPCIÓN	A.I. %
8704.22.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.23.10	Chasis con motor y cabina Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.23.20	Con caja basculante Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.23.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.31.10	Chasis con motor y cabina Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.31.20	Con caja basculante Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.31.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.32.10	Chasis con motor y cabina Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.32.20	Con caja basculante Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.32.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.90.00	- Los demás Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8705.90.90	Los demás Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8711.90.00	- Los demás Con motor eléctrico	0
	Los demás	0

